



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que el apoderado del demandante presentó memorial el **14 de junio de 2022**, presentando avalúo del predio y liquidación del crédito. Igualmente, por secretaria se realizó liquidación de costas, hoy 28 de julio de 2022. Queda para proveer, **julio 28 de 2022**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1268

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Julián Soto Botero.
Demandado: Laureano Rafael Sacro Portilla.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00145-00**

ASUNTO:

En atención a la liquidación de costas que antecede obrante en anexo 28 del expediente digital, del 28 de julio de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado y una vez revisada, se encuentra para aprobación.

Se observa que el señor apoderado de la parte demandante presentó memorial el 14 de junio de 2022, con la liquidación de crédito.

Igualmente, presentó **avalúo catastral del inmueble** identificado con folio de matrícula No. **373-38830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bien que se encuentra embargado según consta en anotación No.23 del 20 de mayo de 2021.

Al hilo de lo anterior el togado hace anexo **Certificado Catastral actualizado con la vigencia 2022 por un valor de \$221.621.000** donde manifiesta que de conformidad con el artículo 444 del C.G del P., aumentado en un 50% da un avalúo total de **\$332.431.500**.

Sobre el particular, el despacho considera que el avalúo dado es aceptable, no sobra hacer la aclaración que el 50% equivale a **\$110.810,500**, para el avalúo total de **\$332.431.500**.

En consecuencia, se dispone a correr el respectivo traslado de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.;

“(...) 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)”



En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría el 28 de julio de 2022, visible en anexo 28 del expediente digital (Numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: SE ORDENA que por secretaria para el correspondiente traslado se fije en lista la liquidación de crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: SE ORDENA CORRER TRASLADO del avalúo catastral presentado por la parte demandante, con la vigencia 2022 por un valor de \$221.621.000 que de conformidad con el artículo 444 del C.G del P., aumentado en un 50% da un avalúo total de \$332.431.500. por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G del P. Inmueble ubicado en la calle 17 No.16-12 cruce con la carrera 16 o calle 17 No.17-07 de Buga, identificado con folio de matrícula No.373-38830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bien que se encuentra embargado según consta en anotación No.23 del 20 de mayo de 2021.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y terminado el tiempo de traslado sin pronunciamiento de las partes, pasara a despacho para disponer de fecha para remate en pública subasta el inmueble relacionado.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante aporte certificado de tradición del inmueble actualizado del folio de matrícula No.373-38830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 105.

El anterior auto se notifica hoy
29 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3291c6817bd94e3bc503d61a8a95195bc3cf320f85dfd54c38212e6d7243ad

Documento generado en 28/07/2022 08:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c4a3d2c3a4a632ff847d09644291cc0eda3f57aaa31cf1c5ebd5a37ebf8307**

Documento generado en 29/07/2022 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>